



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3392/2022/I

SUJETO OBLIGADO: HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563400002022**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Hidrosistema de Córdoba, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 para concientizar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo han medido los resultados y los propios resultados de la medición.

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SAI/UTHC/017/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar U.C.S.-029/22 del Encargado de Comunicación Social.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el catorce de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados. Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintisiete de junio siguiente.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de los años dos mil dieciséis a dos mil veintidós, las campañas o programas

implementados que son referentes al cuidado del agua, su impacto y como se midieron los resultados obtenidos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SAI/UTHC/017/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar U.C.S.-029/22 del Encargado de Comunicación Social, este último indica:

Lic. Teresita Bazán Gámez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
PRESENTE:

H. Córdoba, Ver; 03 de Junio de 2022
Oficio N° U.C.S.- 029 /22



Por medio del presente el que suscribe C. Ismael Paz Vázquez, Encargado de la Unidad de Comunicación Social de Hidrosistema de Córdoba, me permito exponer lo siguiente:

En respuesta al oficio recibido el día viernes 27 de mayo, con identificación SAI/UTHC/017/2022, en el cual indica que a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) se recibió una solicitud de información con número de folio 300563400002022, que a la letra dice: "Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 para concientizar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo ha medido los resultados y los propios resultados de la medición."

Le informo lo siguiente:

1. El que suscribe tomó el cargo de Encargado de esta Unidad de Comunicación Social, a partir del mes de Septiembre del año 2019, sin haber recibido en esa fecha la información relativa a las actividades de años anteriores, por lo que no se cuenta con la información solicitada.
2. Las actividades para concientizar en el cuidado del agua son las siguientes:

Programa Amistad con el Agua. - Esta actividad está dirigida a la población estudiantil infantil y juvenil del municipio de Córdoba y tiene como objetivo propiciar y promover la Cultura del Agua, a través de visitas mensuales durante todo el ciclo escolar. El programa también contempla la difusión de la Cultura del Agua a los padres de familia, maestros y público en general. La duración de este programa contempla el ciclo escolar oficial que marca la Secretaría de Educación Pública. Cabe destacar que el ciclo 2019-2020 se vio modificado por el periodo de pandemia, por lo que a partir de marzo del año 2020, las pláticas fueron emitidas en línea para poder finalizar el ciclo escolar, siendo los únicos en el Estado de Veracruz que culminamos el total de temas vía internet.

En relación a la concientización dirigida a usuarios y la población en general, existen varias estrategias desarrolladas en los distintos meses del año, entre ellas la difusión del tema Cultura del Agua en medios de comunicación impresos o electrónicos, entrevistas de radio, publicaciones en redes sociales durante todo el año, con temas como: estilete, invitación a evitar el desperdicio del agua, tips de ahorro, entre otros, así como boletines informativos.

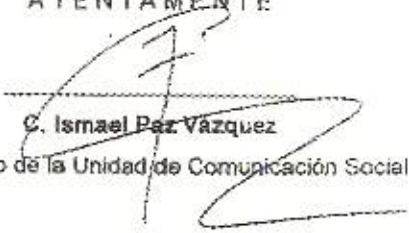
3. En relación a la medición de resultados, durante los ciclos escolares, se realizó la visita a 40 escuelas de distintos niveles, abarcando 2,500 alumnos de manera mensual. Así también la comunidad escolar (maestros y alumnos) promueven el cuidado del agua, evitando desperdicios del líquido en sus hogares, escuelas y reportando fugas para su atención. Sobre el alcance de las campañas en redes sociales, se tiene la medición que emite la misma red social en la que se ha publicado, impactando en miles de coberturas. Mención aparte merece la conmemoración del Día Mundial del Agua, fecha de concientización donde se congregan instituciones educativas, usuarios y autoridades de distintos niveles.

2022 1717

Como resultado de estas acciones, tenemos una menor ocupación de líquido en las escuelas, reflejado en el monitoreo mensual que realiza esta paramunicipal de las instituciones, además de la suma de cordobeses en el cuidado del recurso hídrico.

Dando respuesta a la solicitud de información, me despidió quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



C. Ismael Paz Vázquez

Encargado de la Unidad de Comunicación Social

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Me inconformo porque el encargado de la unidad de comunicación social dice que como él llegó en septiembre de 2019 y no recibió información relativa de los años anteriores, que por eso no me se me brinda la información. Yo no me puedo conformar con esa respuesta y pido que la misma se analice y se ordene lo procedente conforme a derecho, no sé, tal vez se debería declarar la inexistencia de la información por las razones a que hace alusión el referido encargado. Además, ¿por qué es la persona de comunicación social la encargada de la concientización del agua? ¿Es la única área que pudiera generar y poseer la información? ¿Si se hizo una búsqueda exhaustiva de la información en las demás áreas que pudieran ser competentes? Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Y además, qué poco ha hecho ese organismo a favor del cuidado del agua. ¿Ya dije que pido la suplencia de la queja a mi favor?

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veintiuno de junio de dos mil veintidós.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción V y 15 fracciones IV, XXXVII y XXXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracción II y 12 fracciones II y III de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. En el Sistema Veracruzano del Agua, los usuarios y particulares podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

...
II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

...

Artículo 12. La conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

...

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

...

En adición, el Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, refiere en sus artículos 23 y 40, lo siguiente:

Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba

Artículo 23°. Para el ejercicio de las atribuciones que señala la Ley No. 21 y para el logro de lo estipulado en el acta constitutiva del HidroSistema de Córdoba, el Director General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

1) Subdirecciones de:

- a) Operación y Proyectos Hidráulicos.
- b) Administración y Finanzas.
- d) Comercial

2) Secretaría Técnica

4) Unidades:

- a) Comunicación Social
- b) Jurídica
- c) Informática
- d) Innovación, Investigación y gestión de calidad
- e) Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Proyectos, Estudios y Construcción.

4) Contraloría Interna

De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 40°. Corresponden a la Unidad de Comunicación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Operar como enlace institucional para mantener vigentes las relaciones del Sistema con los medios de comunicación, impresos y electrónicos, con la finalidad de difundir los avances del programa de obras y acciones, así como de la realización de eventos especiales;

...

III. Organizar el archivo fotográfico de las actividades y eventos destacados del Sistema, para soporte gráfico y documental de su ejecución;

IV. Coordinar la producción de materiales impresos y audiovisuales, promover su difusión celebrando convenios con los diferentes medios de comunicación y con instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales;

V. Coordinar la realización de campañas promocionales para el uso racional del agua, aceptación de tarifas, instalación de medidores, conservación de instalaciones, pago oportuno de los servicios y de regularización de adeudos;

...

VII. Implementación y Seguimiento del Programa de Cultura del Agua a través de pláticas y actividades en instituciones educativas y población en general para promover el uso eficiente del agua;

VIII. Implementación y seguimiento del Programa Salvemos el Agua, que contempla la aplicación de notificaciones y sanciones económicas a los usuarios que desperdicien el agua.

...

XI. Coordinar y dirigir el Programa de Actividades para mantener vigentes las relaciones del Sistema con los medios de comunicación, impresos y electrónicos, a través de los cuales se mantenga informado al público usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

...

De la normatividad transcrita se observa que los municipios garantizaran el derecho humano al agua potable y saneamiento, en el caso de aquellos que cuenten con organismos operadores municipales, éstos tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Conforme al Reglamento Interior que rige la actuación del sujeto obligado, la Unidad de Comunicación Social es la encargada de coordinar las campañas promocionales para el uso racional del agua, así como de dar difusión a dichas campañas

y actividades institucionales a través de los medios de comunicación y materiales impresos y audiovisuales.

Por ello, toda vez que desde el procedimiento de acceso el Encargado de la Unidad de Comunicación Social emitió respuesta, se tiene que la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

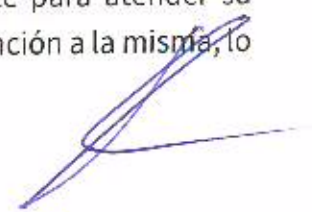
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento de acceso el Encargado de la Unidad de Comunicación Social tuvo a bien indicar que se cuenta con el programa “Amistad con el Agua”, precisando su objetivo, alcances y duración. De igual modo se implementan estrategias para concientizar sobre el uso del agua, como la actividad “Cultura del Agua” que se desarrolla a través de medios de comunicación. Por último, explicó la forma en la que se miden los resultados de dichos programas y actividades.

No obstante, el servidor público manifestó que la información proporcionada corresponde a lo implementado a partir del septiembre del año dos mil diecinueve, pues fue la fecha en que tomó posesión del cargo, sin que se haya recibido información relativa a los años anteriores.

De ahí que si bien no le asiste la razón al recurrente al agravarse respecto de que el Encargado de la Unidad de Comunicación Social no es competente para atender su petición, pues considera que pudieran existir otras áreas que den atención a la misma, lo cierto es que la respuesta sí vulneró su derecho de acceso.



Lo anterior es así porque, tomando en consideración que es atribución del sujeto obligado el generar las políticas y planes en materia de concientización para el uso racional del agua, el Encargado de la Unidad de Comunicación Social debió actuar en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, y declarar la inexistencia formal, a través del Comité de Transparencia, de la información faltante y que es correspondiente a los ejercicios de dos mil quince a agosto de dos mil diecinueve:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior es acorde al criterio 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 04/19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Es entonces que el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información generada del año dos mil quince a agosto de dos mil diecinueve, respecto de las campañas o programas implementados que son referentes al cuidado del agua, su impacto y como se midieron los resultados obtenidos; en caso de no localizarla, deberá seguir el procedimiento normado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar la inexistencia formal de la información.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- A través del Titular de la Unidad de Comunicación Social, deberá realizar una nueva búsqueda de la información generada del año dos mil quince a agosto de dos mil diecinueve, respecto de las campañas o programas implementados que son referentes al cuidado del agua, su impacto y como se midieron los resultados obtenidos, y en su caso remitirla vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- En el supuesto de no contar con la información, deberá seguir el procedimiento de declaración formal de inexistencia al que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 85 de Transparencia, remitiendo a este Instituto las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:



9

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos